

ANEXO 2- REPORTE DE MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN BOLÍVAR

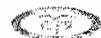
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-06-2015 15:20

Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0061368 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0

ORIGEN 73:2 GRUPO DE MONITOREO DEL SGP DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO / OSCAR JAVIER RAMIREZ NIÑO
 DESTINO JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI / GOBERNACION DE BOLIVAR
 ASUNTO RESPUESTA
 OBS ELABORÓ: SEGISMUNDO RODRIGUEZ ORJUELA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



MINVIVIENDA

2015EE0061368



Bogotá D. C.,

Señor

JUAN CARLOS GOSSAÍN

Gobernador

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Calle 28 No. 24-79, Barrio Manga

Centro Empresarial El Imán

Cartagena-Bolívar

FECHA: 22-07-2015

4:15 p.m.

Alba S.
Da Nancy Tator

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR GANADOR
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 Correspondencia recibida el : 13-jul-2015 14:21:04
 Registrada por: Ramos Conao, Oscar David
 Responsable de atención: Orozco Visbal, Carlos
 Área: Secretaría de Hábitat
 Código para consulta via web: EXT-BOL-15-017592
 Contraseña: 2678CE7A
 Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
 www.bolivar.gov.co

Asunto: Radicado MVCT No. 2015ER0066327 del 26 de junio de 2015.
 Recertificación y descertificación de Municipios y Distritos

Respetado señor Gobernador:

Recibimos el oficio del asunto, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, nos informa sobre los municipios descertificados donde los actos administrativos que los descertifican se encuentran en firme.

Así las cosas, los municipios que se encuentran descertificados en ese departamento son:

MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS				
No	Municipio	No. Del Acto Administrativo SSPD	Fecha de Firmeza	Nuevo Descertificado/Viene Descertificado
1	REGIDOR	20144010064485	8 de abril de 2015	Nuevo Descertificado
2	SAN CRISTOBAL	20144010064495	12 de marzo de 2015	Nuevo Descertificado
3	SIMITÍ	20144010064545	11 de marzo de 2015	Nuevo Descertificado
4	SAN ESTANISLAO	20144010064505	16 de febrero de 2015	Viene Descertificado
5	NOROSÍ	20144010011095	21 de mayo de 2014	Viene Descertificado
6	SAN JACINTO DEL CAUCA	20144010017825	23 de julio de 2014	Viene Descertificado
7	SANTA CATALINA	20144010012155 y 20144010024635	15 de agosto de 2014	Viene Descertificado
8	CORDOBA	20144010064395	8 de mayo de 2015	Viene Descertificado
9	BARRANCO DE LOBA	20144010017775	12 de septiembre de 2014	Viene Descertificado
10	CANTAGALLO	20144010017785	11 de julio de 2014	Viene Descertificado
11	MARGARITA	20144010011285	23 de mayo de 2014	Viene Descertificado
12	TURBANÁ	20144010017845 y 20144010033535	7 de julio de 2014	Viene Descertificado
13	ZAMBRANO	20144010012165 y 20144010035275	3 de junio de 2014	Viene Descertificado

Competencia del departamento para la administración de recursos del SGP-APSB y aseguramiento de la prestación de municipios descertificado

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3619

www.minvivienda.gov.co



C013/5250

C013/5249

Las competencias de los departamentos están establecidas en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, que señala, que éstos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1176 de 2007 dispuso dentro de las competencias de los Departamentos la de asegurar que se preste a sus habitantes de los distritos o municipios no certificados, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994, y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, el artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015, señala que, “.....los municipios y distritos que como resultado del proceso sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, ni realizar nuevos compromisos a su cargo desde la fecha en quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en que se decida la descertificación.....”.

Así las cosas, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del citado decreto a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se descertifica un municipio o distrito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el departamento asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.
- Presupuestar y contabilizar sin situación de fondos los recursos girados directamente a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Suscribir los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

- Suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11° del Decreto 565 de 1996 con los prestadores, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos o la norma que lo modifique, complemento o sustituya. Los convenios para la financiación de subsidios con cargo a otras fuentes diferentes al Sistema General de Participaciones serán suscritos y ejecutados por el municipio o distrito descertificado.
- Cumplir los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que impone la descertificación, que hayan sido financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11° de la Ley 1176 de 2007.
- Dar continuidad a los procesos de selección contractual iniciados formalmente por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que impone la descertificación, que sean financiados total o parcialmente con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11° de la Ley 1176 de 2007.
- Registrar y revelar en la contabilidad los recursos recibidos en administración, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Contaduría General de la Nación, desagregando lo correspondiente a cada municipio o distrito.
- Autorizar el giro directo de los recursos de acuerdo con lo establecido en el título V del presente Decreto y en el parágrafo del artículo 13° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Igualmente, el artículo 2.3.5.1.2.2.16 del citado Decreto indica una serie de actividades que deberán desarrollar tanto el departamento como el municipio descertificado, entre las cuales resaltamos las siguientes:

- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a que se refiere este artículo, el representante legal del departamento deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de cada municipio o distrito descertificado. Así las cosas, es su deber remitir a este Ministerio el número de cuenta bancaria para los siguientes municipios:



TODOS POR
NUEVO BOYACÁ



MINVIVIENDA

No.	Municipios
1	REGIDOR
2	SAN CRISTOBAL
3	SIMITÍ

- Los municipios descertificados deberán transferir a la cuenta designada por el departamento la totalidad de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se encontraban en las cuentas bancarias del municipio o distrito.
- Adicionalmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el municipio o distrito descertificado deberá enviar al departamento:
 - ✓ La relación de los compromisos vigentes asumidos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con sus respectivos soportes. La comunicación deberá detallar las cuentas por pagar y las reservas presupuestales constituidas de acuerdo con la ley.
 - ✓ Copia del acto administrativo mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia y sus respectivas modificaciones o ajustes.
 - ✓ Demás información pertinente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas.
 - ✓ Copia de los contratos, convenios, y demás actos mediante los cuales se han comprometido los mencionados recursos.
- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el representante legal del municipio o distrito descertificado, enviará una comunicación escrita a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento. En caso de que el representante legal del municipio o distrito descertificado, no envíe la comunicación dentro del término mencionado corresponderá al gobernador remitirla.

Le recuerdo que es deber del departamento apoyar técnica y administrativamente a los municipios descertificados y a los prestadores de los servicios, para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 con el fin de que la entidad territorial pueda ser nuevamente certificada, dado que todo ello

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3619
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249

D.M.

será tenido en cuenta en la aplicación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto 028 de 2008.

En aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales reseñadas, reiteramos la importancia de informar a este Ministerio la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del SGP-APSB de cada municipio descertificado.

De igual manera nos informa que el **Municipio de Soplaviento fue recertificado** mediante acto administrativo No. 2014401006455, el cual se encuentra en firme desde el 17 de marzo de 2015.

Por lo anterior, se solicita proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.2.19 del Decreto 1077 de 2015, en los siguientes términos:

- A partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se certifica a un municipio o distrito descertificado, este reasumirá la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y la competencia para asegurar la prestación de estos servicios.
- El distrito o municipio debe dar continuidad a los compromisos asumidos con el prestador de los servicios que haya sido vinculado por el departamento en virtud de lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, el municipio o distrito certificado deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio una comunicación escrita firmada por el alcalde con la identificación exacta del número de la cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administran los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico del municipio o distrito.
 - b) Recibida la comunicación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordenará el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a la cuenta designada por el municipio o distrito certificado.
 - c) El saldo de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico asignado al municipio o distrito que no fue ejecutado por el departamento durante el período en que asumió la administración de estos, deberá ser consignado en la cuenta designada por el municipio o distrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de certificación.

- d) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido autorizados por el departamento en su calidad de administrador.

Así mismo, deberá llevar a cabo una reunión de empalme con el municipio que estaba descertificado, con el fin de realizar el balance de las actuaciones que realizó el departamento mientras aquel estuvo descertificado.

Cualquier información adicional que requiera, podrá comunicarse con el Grupo de Monitoreo SGP-APSB al teléfono 3323434, extensión 3624 o al correo electrónico Asistencia.sgp@minvivienda.gov.co.

Cordial saludo,

JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ
Director de Desarrollo Sectorial

- Con copia:
- Señor: Líder Fernando Sierra Avilez, Alcalde Municipio de Regidor, Vía Río Viejo – Palacio Municipal Regidor - Bolívar
 - Señor: Fredys Enrique Jiménez Torres, Alcalde Municipio de San Cristóbal, Carrera 4 No. 19-43 San Cristóbal - Bolívar
 - Señor: Elkin Yohany Rincón Muñetón, Alcalde Municipio de Simití, Calle 12 No. 5-31 Simití - Bolívar
 - Señor: Ney Durant Bahoque, Alcalde Municipio de Soplaviento, Calle Segunda del Dique Soplaviento - Bolívar

Revisó: Oscar Javier Ramírez / Coordinador Grupo de Monitoreo SGP; Carlos Daniels / Abogado Grupo SGP/Juan Pablo Yáñez - JY
Abogado DDS
Elaboró: Segismundo Rodríguez Orjuela / Profesional Especializado DDS – SGP
Fecha: Junio de 2015

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3619
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249